



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

UR-INDUSTRIAL-URIND S.A.

CUANTIA: USD. 900,00

Di 3 copias

D.A.



En el Cantón de Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, hoy día viernes treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: los señores ULIANOFF MAURICIO RODRIGUEZ RECALDE, casado con Erica Mabel Vega Calderón, domiciliado en Santa Rita, número cinco-ciento treinta y nueve y San Alfonso, Conjunto Villa Marbella, casa diecinueve, barrio San Camilo, teléfono cero nueve ocho ocho siete cuatro nueve dos seis uno; y, la señora LILIAN NATALIA VEGA CALDERON, divorciada, domiciliada en Santa Rita, número cinco-ciento treinta y nueve y San Alfonso, Conjunto Villa Marbella, casa veinte y uno, barrio San Camilo, teléfono cero nueve ocho siete ocho tres dos seis cinco ocho. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes se presentan ante mí y exhiben sus cédulas de ciudadanía de lo que doy fe, bien instruidos por mí el Notario, quienes advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del acto que celebran proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: Señor Notario del Cantón Quito: En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, al tenor de las siguientes declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores ULIANOFF MAURICIO

1

RODRIGUEZ RECALDE, casado con Erica Mabel Vega Calderón, domiciliado en Santa Rita, número cinco-ciento treinta y nueve y San Alfonso, Conjunto Villa Marbella, casa diecinueve, barrio San Camilo, teléfono cero nueve ocho ocho siete cuatro nueve dos seis uno; y, la señora LILIAN NATALIA VEGA CALDERON, divorciada, domiciliada en Santa Rita, número cinco-ciento treinta y nueve y San Alfonso, Conjunto Villa Marbella, casa veinte y uno, barrio San Camilo, teléfono cero nueve ocho siete ocho tres dos seis cinco ocho. Los presentes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y, con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos; declaran libre, voluntariamente y bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que se dejan especificados; exponen y enuncian su voluntad de constituir una COMPAÑIA ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto, Ley de Compañías, Ley orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario, bursátil, y leyes afines: SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar través del presente instrumento, constituir la compañía que se denominará: UR-INDUSTRIAL-URIND S.A.. En consecuencia los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía de Sociedad Anónima UR-INDUSTRIAL-URIND S.A., que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA UR-INDUSTRIAL-URIND S.A. - TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía Anónima tendrá por denominación: COMPAÑIA UR-INDUSTRIAL-URIND S.A., la misma que se





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: Venta al por mayor de máquinas, herramientas controladas por computadora para la industria textil, cuero y otras industrias incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas mayor de maquinaria para la minería y construcción, incluye partes y piezas. Venta al por mayor de maquinarias y herramientas para la metalurgia, incluye partes y piezas. Venta al por mayor de máquinas para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (incluso para hoteles y Restaurantes, maquinaria para lavar, secar, sellar botellas y restaurantes, incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas. Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, distribución, promoción, asesoramiento, intermediación, construcción, importación. En consecuencia la sociedad para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa y operacional. Por disposición de la Junta General de Accionistas, la compañía puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro



+

lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. TITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 900,00), divididos en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al novecientos, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES Y TITULOS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad, podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente. Las acciones se representaran en títulos acción y certificados provisionales. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que adeuden por tal concepto. ARTICULO

OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, Usted suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotaran las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las

acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante comunicación suscrita por el cedente y el cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último



caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se anulará el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán todos los derechos correspondientes a tales instrumentos. Los gastos que demande la publicación y reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes Estatutos. No obstante son derechos fundamentales de los accionistas los





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

siguientes: a) Tener la calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía en igualdad de condiciones; d) Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; no obstante, el accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo adeudado por tal concepto, de conformidad con lo que establecen los Artículos Ciento Setenta y Cinco y Ciento Ochenta y Uno de la Ley de Compañías; g) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía de conformidad con lo que establecen los Artículos Doscientos Quince y Doscientos Dieciséis de la Ley de Compañías; y, h) Negociar libremente sus acciones.

TIITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS.- Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas, que la gobernará; b) El Presidente y el Gerente General, quienes la dirigirán y administrarán; y, c) El Comisario Principal quien la fiscalizará; esto en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE



f

ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas, convocados de manera legal y reunidos, es el organismo supremo de la Compañía y las resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado asistente a la reunión, excepto en los casos previstos en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía. En consecuencia, las decisiones que adopta en conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto a tal decisión y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente, o el Gerente General, o el Comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos

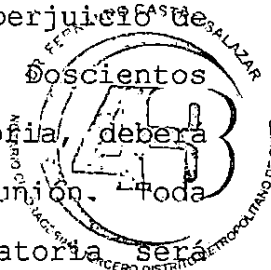




NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

con ocho días de anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Doscientos Trece y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la Junta General de Accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión. La Junta General podrá



instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido este lapso.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que está presente todo el capital pagado y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO.-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, sean estos accionistas o no de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Establecer la política general de la Compañía; c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, los directores y los comisarios, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; d)



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

Establecer la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás modificaciones al Estatuto Social, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, el Gerente General y el Comisario; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, de conformidad con la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Las demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION.- Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará en calidad de Secretario. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la junta, de igual manera en caso de falta del Gerente General, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la

Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la Junta General se levantarán actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, las cuales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; e) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta, dando fe de la fidelidad del documento; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. SECCION

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

General de Accionistas y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d) Firmar el nombramiento del Gerente General; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; será su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la Compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Conferir poderes generales y especiales, para actos o contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que disponga el Artículo Doscientos Sesenta de la Ley de Compañías; e) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, inscribir los contratos, firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagares a la orden, etcétera; f) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales



7

sin la autorización de la Junta General; g) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; h) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; i) Súper vigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la Compañía; j) Manejar por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la Compañía mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; k) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; l) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el informe anual sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; n) Solicitar a la Junta General la creación de agencias o sucursales de la compañía; o) Suscribir la correspondencia de la Compañía y en general todos los documentos que correspondan; p) Suscribir en unión del Presidente los certificados provisionales y títulos acciones; q) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, en los casos que actúe como secretario; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; s) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; t) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia; u) Suscribir el nombramiento del Presidente; v) Inscribir su nombramiento con la razón de su





NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

aceptación en el Registro Mercantil; w) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias; y, x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del Presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el Gerente General, hasta que se reintegre el Presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del Gerente General, será el Presidente quien lo subroque en todos sus derechos y atribuciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere, expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato. SECCION CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados



por el Gerente General, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el Comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la Junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando Usted alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se

disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El

trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo

permitan, la Junta General de Accionistas, designará un Liquidador Principal y otro Suplente. DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- ASUNTOS

NO PREVISTOS.- Corresponde a la Junta General la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. SEGUNDA.-

REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos sociales de la Compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la Junta General de Accionistas y el

trámite de ley. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle:

1

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. De Acciones.
ULIANOFF MAURICIO RODRIGUEZ RECALDE	US\$ 899.00	US\$ 899.00	899
LILIAN NATALIA VEGA CALDERON	US\$ 1.00	US\$ 1.00	1
Total	US\$ 900.00	US\$ 900.00	900

CAPITAL SUSCRITO NOVECIENTOS dólares Norteamericanos. CAPITAL PAGADO novecientos dólares Norteamericanos número de acciones novecientas. Para el primer periodo estatutario se designan a los señores ULIANOFF MAURICIO RODRIGUEZ RECALDE Y A LA SEÑORA LILIAN NATALIA VEGA CALDERON para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente. CUARTA.- DECLARACIÓN.- La cuantía se la fija en NOVECIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. QUINTA.- DECLARACIÓN.- Los accionistas declaran bajo juramento y prevenidos de las penas de perjurio, que están de acuerdo con el contenido de la presente constitución de la compañía y que depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta aperturada a nombre de esta. SEXTA.- La cuantía se halla determinada por la cifra del capital social. Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que está firmada por la Doctora Yessenia Vergara Navarrete, con matrícula profesional número siete mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes



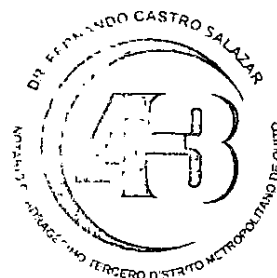
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de ésta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

LILIAN NATALIA VEGA CALDERON

C.C: 171507616-0



ULIANOFF MAURICIO RODRIGUEZ RECALDE

C.C: 171118541-1


EL NOTARIO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171118541-1

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ RECALDE
ULIANOFF MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ERICA M
VEGA CALDERON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ GUSTAVO ULIANOFF

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RECALDE MERCEDES DEL R

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-29

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

[Firma]

FECHA DEL CEDULADO

[Firma]



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]

F. J. PRESIDENTE DE LA JRV

DMP.IGU.MJ

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

035 035-020 1711185411
JURAMENTO CÉDULA

RODRIGUEZ RECALDE ULIANOFF MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN ZONA: 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171507616-0

APELLIDOS Y NOMBRES
VEGA CALDERON
LILIAN NATALIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1976-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN TEC.SUP. ECOTURISMO

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VEGA AVILA NELSON RENAN MARTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALDERON MOLINEROS LILIAN MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-16

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

[Firma]

FECHA DEL CEDULADO

[Firma]



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]

F. J. PRESIDENTE DE LA JRV

DMP.IGU.MJ

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
18 DE FEBRERO 2017

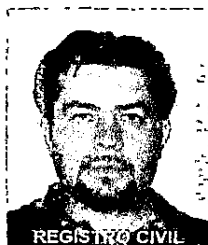
020 020-097 1715076160
JURAMENTO CÉDULA

VEGA CALDERON LILIAN NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN ZONA: 1
LA CONCEPCION
PARROQUIA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1711185411

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ RECALDE ULIANOFF MAURICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 5 DE ENERO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VEGA CALDERON ERICA M

Fecha de Matrimonio: 22 DE MARZO DE 2003

Nombres del padre: RODRIGUEZ GUSTAVO ULIANOFF

Nombres de la madre: RECALDE MERCEDES DEL R

Fecha de expedición: 29 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 31 DE MARZO DE 2017

Emisor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-016-62504


Ing. Jorge Troya Fuertes

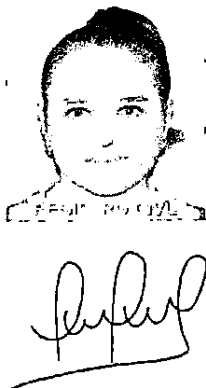
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.31 11:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715076160

Nombres del ciudadano: VEGA CALDERON LILIAN NATALIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TÉC.SUP.ECOTURISMO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: VEGA AVILA NELSON RENAN MARTIN

Nombres de la madre: CALDERON MOLINEROS LILIAN MAGDALENA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 31 DE MARZO DE 2017

Emissor: ROSA AMELIA LANDIVAR ROSALES - PICHINCHA-QUITO-NT 43 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-016-62466



Ing. Jorge Troya Fuertes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.31-17:10:53 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7761547

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713210423 VERGARA NAVARRETE YESSSENIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: UR-INDUSTRIAL-URIND S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL G4659.21 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA CONTROLADAS O NO POR COMPUTADORA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, CUERO Y OTRAS INDUSTRIAS, INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.22 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.23 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA METALURGIA; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.

OPERACION COMPLEMENTARIA G4659.24 VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO (INCLUSO PARA HOTELES Y RESTAURANTES), MÁQUINAS PARA LAVAR, SECAR Y SELLAR BOTELLAS, INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/05/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

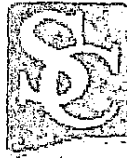
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

25/04/2017 1.59 PM

Gladys Y de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELÉGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7760902
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713210423 VERGARA NAVARRETE YESSENIA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.



NOMBRE PROPUESTO: **UR-INDUSTRIAL-URNID S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION PRINCIPAL	G4659.22	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA LA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.23	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA LA METALURGIA; INCLUYE PARTES Y PIEZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.24	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO (INCLUSO PARA HOTELES Y RESTAURANTES), MÁQUINAS PARA LAVAR, SECAR Y SELLAR BOTELLAS. INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/05/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

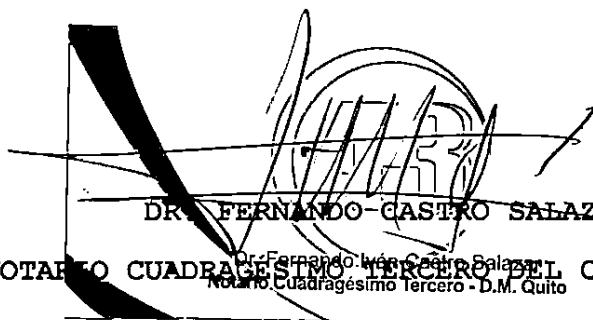
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

31/03/2017 11:37

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA UR-**
INDUSTRIAL-URIND S.A., otorgado por **ULIANOFF MAURICIO**
RODRIGUEZ RECALDE Y LILIAN NATALIA VEGA CALDERON, debidamente
firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.


DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Fernando Castro Salazar
Notario Cuadragesimo Tercero - D.M. Quito



TRÁMITE NÚMERO: 25472



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19525
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1911
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA /QUITO /31/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UR-INDUSTRIAL-URIND S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- P: 2 AÑOS Y GG 5 AÑOS .- RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 029-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

